

8. Conclusiones y extensión de los resultados.
- 8.1 Entidades y Empresas susceptibles a estar interesados.
- 8.2 Conclusiones y resultados del trabajo.
9. Propuesta de las condiciones de la entrega de la subvención.

7940 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 por la que se regulan las transferencias de capital a Empresas públicas para la ejecución del programa de investigación sistemática de recursos minerales.*

Ilmo. Sr.: El programa de investigación sistemática de recursos minerales tiene como objetivo la investigación metódica de la totalidad del potencial minero del país y se financia parcialmente mediante transferencias de capital, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Esta investigación geológico-minera debe realizarse en el dominio minero del sector público, y actúan como operadoras directas las propias Empresas públicas que desarrollan su actividad en el sector minero.

Para conseguir el citado objetivo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece las oportunas dotaciones presupuestarias. En consecuencia, es preciso instrumentar el correspondiente concurso dando así cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia, establecidos por la legislación vigente.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Primero. Objetivos.—En el marco de la presente convocatoria se podrán solicitar al Ministerio de Industria y Energía subvenciones para financiar proyectos de investigación geológico-minera que, realizados por Empresas públicas españolas, tengan por objeto hallar y evaluar recursos minerales susceptibles de una explotación económicamente viable.

Estos proyectos deberán desarrollarse sobre derechos mineros en los que el sector público tenga participación.

Segundo. Proyectos prioritarios.—Dentro del objetivo general citado en el punto anterior, se señalan como proyectos prioritarios para la presente convocatoria aquellos que más se ajustan a los criterios siguientes:

1.º Desarrollarse en etapas avanzadas del proceso de investigación geológico-minera.

2.º Los proyectos que, en base a las expectativas razonables existentes, puedan permitir, en caso de éxito, una mayor contribución a la renta nacional.

3.º Minerales con oferta nacional menor que la demanda de la industria nacional o que, por razones estratégicas, convenga fomentar su producción.

4.º Proyectos que, por la situación geográfica de la zona en que se desarrollan o por su capacidad para generar empleo, sean considerados de interés público.

Tercero. Beneficiarios.—Podrá acogerse a los beneficios de esta Orden toda Empresa pública que lo solicite, acreditando su experiencia, solvencia y capacidad para desarrollar el proyecto, y que presente proyectos relacionados con el apartado primero de esta Orden.

Cuarto. Documentación.—Las solicitudes de subvenciones serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía y deberán ser acompañadas del correspondiente proyecto y toda la documentación justificativa de los datos o circunstancias señalados en el mismo. Los proyectos establecerán las diferentes fases necesarias para determinar los hitos de evaluación, acompañados de los correspondientes cronogramas y presupuestos.

El proyecto deberá presentarse con arreglo a los formatos establecidos por la Dirección General de Minas y acompañados de una Memoria explicativa de su adecuación a los criterios prioritarios y de una rigurosa evaluación económica del proyecto. Asimismo, deberá indicar el equipo humano responsable de la ejecución del mismo.

También se deberá adjuntar a la citada solicitud la documentación correspondiente, demostrativa de estar al corriente de pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.

Quinto. Tramitación y resolución.

1.º La documentación se presentará por triplicado ejemplar en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, número 160, 28046 Madrid, directamente, o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º La concesión de subvenciones será acordada por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo estudio por el Comité de Inversiones de la citada Dirección de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquéllas. En este proceso, la Dirección General de Minas podrá solicitar informe de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3.º En la referida propuesta se fijarán las condiciones de la entrega de la subvención al solicitante. Cuando la propuesta sea aprobada por los órganos competentes, tras su fiscalización favorable, la Dirección General de Minas comunicará al solicitante la resolución adoptada, especificando las condiciones que debe cumplir, entre las que se podrán incluir aquellas relacionadas con los derechos mineros que la Administración estime oportunas, el reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas o cualquier otra.

4.º El solicitante deberá comunicar a la citada Dirección General de Minas la aceptación expresa de las condiciones impuestas.

5.º La percepción de las subvenciones por el beneficiario necesariamente deberá ir precedida de la justificación de los gastos de inversión efectuados por el solicitante, y de la documentación justificativa de estar al corriente de los pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, correspondiente al período comprendido entre la presentación de la solicitud y la de justificación de gastos citada.

6.º En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de los créditos suficientes para tal fin, en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado, de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

Sexto. Seguimiento y control.

1.º Durante la ejecución del proyecto, el interesado remitirá un informe que, con carácter trimestral, detalle las laborales realizadas en el período y la previsión para el trimestre siguiente, con la máxima precisión posible. Adicionalmente, suministrará a la Dirección General de Minas toda cuanta información le sea requerida, relativa al proyecto.

2.º La Dirección General de Minas, sin perjuicio de otros controles establecidos, realizará el seguimiento y control de la evolución del proyecto, bien, directamente con sus propios medios, con el apoyo de los Servicios Autonómicos competentes, o por expertos especialmente designados a este fin. Cualquier cambio o modificación en la ejecución técnica del proyecto, que no implique incremento en la subvención, deberá ser expresa y formalmente autorizado por el ilustrísimo señor Director general de Minas.

3.º Una vez finalizado el proyecto, se levantará acta de conclusión del mismo. La formalización de la citada acta será previa al último ordenamiento de pago, debiendo ser el importe del mismo no inferior al 10 por 100 del presupuesto total de subvenciones al proyecto.

Se faculta al ilustrísimo señor Secretario general de la Energía y Recursos Minerales para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

7941 *ORDEN de 21 de marzo de 1986 sobre concesión de subvenciones para financiar acciones relacionadas con la mejora del medio ambiente minero y la recuperación de sustancias minerales en los residuos sólidos.*

Ilmo. Sr.: La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, establece en el Programa 442 A, una previsión de gasto para apoyar acciones relacionadas con la mejora del medio ambiente minero y la recuperación de sustancias minerales en residuos sólidos.

La misma Ley exige que para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se apliquen los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En consecuencia, se hace preciso instrumentar el sistema aplicable para la correspondiente ejecución presupuestaria durante el presente ejercicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas y Entes públicos interesados en la realización de estudios, proyectos o acciones con incidencia en el sector minero podrán solicitar subvenciones en los supuestos en que de su ejecución se deduzcan resultados que permitan alguno de los objetivos siguientes:

a) Desarrollo de acciones tecnológicas sobre el medio ambiente cuando éste se encuentre dañado por actividades mineras.

b) Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras.

c) Mejora del medio ambiente afectado por instalaciones minero-metalúrgicas de aprovechamiento.